

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto, como entidad complementaria de seguridad municipal, y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y las demás Normativas Conexas vigentes;

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tomando en consideración el tamaño de la institución y la disponibilidad de recursos, requiere mantener una estructura con un orgánico funcional, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOP y las del GAD Municipal del Cantón Loreto, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano incorporando criterios modernos, establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que brindamos a la ciudadanía loretana.

La necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa de los Agentes de Control Municipal, la necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico, hace que se trabaje en la implementación del cuerpo normativo interno que será la principal herramienta que en complementariedad con el COESCOP y la Ley de Servicio público como norma supletoria, se aplique dentro del GAD Municipal del cantón Loreto.

La necesidad de instaurar los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal como entidad complementaria de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran responsabilidad y, a su vez una gran oportunidad institucional para que el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, cumplan eficientemente con su rol de servicio y apoyen a la ciudadanía loretana.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3, numeral 8, y Artículo 11, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como, que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o/a petición de parte;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un derecho constitucional de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66, numeral 24, reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el artículo 54 del COOTAD, en su literal a), determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del “BUEN VIVIR” a través de la implementación de políticas

públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal f) “...Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”. En el literal k), determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 literal a) y b) del COOTAD le corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del GAD Municipal del Cantón Loreto; y de igual manera el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del COESCOP, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; numeral 5: Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos; literal a): Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitana;

Que, el COESCOP define en el artículo 218, denominado “Naturaleza” señala que las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los GADs Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 244 del COESCOP dice: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los GADs Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector Nacional;

Que, en el artículo 267 del COESCOP, regula a las Entidades complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos, son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el artículo 268 de este mismo cuerpo legal manifiesta que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, la Disposición Reformativa Quinta del COESCOP, sustituye en el COOTAD la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Municipal o Metropolitano", en el artículo 60, literal s), y el artículo 597;

Que, en el COESCOP en su artículo 6 establece como característica general de las entidades de seguridad, numeral 3 que: "Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades";

Que, el COESCOP en su artículo 7 establece uno de los fines de las actividades de las entidades de seguridad, numeral 5. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el COESCOP en su artículo 218 determina la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado."

Que, el COESCOP en su artículo 269 establece como una de las funciones de Los Agentes de Control Municipal, numeral 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes";

Que, la Disposición Reformativa Sexta del COESCOP reforma la Ley de Seguridad Pública y del Estado, agregando que "En el ámbito de prevención, para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades deberán coordinar con el ministerio rector de la materia.";

Que, es necesario actualizar y precisar las normas que permitan la organización y funcionamiento eficaz del personal de Agentes de Control Municipal en el cantón Loreto;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en lo dispuesto en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 5, 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y los artículos 267 y 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

TÍTULO I OBJETO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FUNCIONES, RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA

Art. 1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario de todos quienes

conforman el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, como entidad de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República y el COESCOPE.

Art. 2. Ámbito: Las disposiciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal y demás servidores municipales inmersos en la misión, funciones y objetivos de control municipal del cantón de Loreto.

Art. 3. Misión: La misión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal es mejorar la convivencia ciudadana en el cantón, mediante el control para el uso adecuado del espacio público y brindar seguridad a los bienes patrimoniales y municipales. Adicionalmente, forman parte de la Seguridad Ciudadana y de apoyo en la prestación de servicios. En función de lo que establece el Estatuto de la Institución además deberán cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, en coordinación con las dependencias municipales. Así como, garantizar la seguridad ciudadana en el cantón Loreto.

Art. 4. Régimen Jurídico: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, está sujeto a las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ordenanza Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto; y demás normativa municipal vigente.

Art. 5. Naturaleza: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detención, detección, disuasión e investigación de la infracción, apoyo, coordinación y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Los Agentes de Control Municipal son los encargados de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, de conformidad a la normativa legal vigente.

Las entidades que regula esta Ordenanza son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, directivo, técnico, especializado y uniformado.

Art. 6. Características del Servicio: La acción del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá las características de preventiva, disuasiva, de vigilancia y control del espacio público, en cumplimiento de la ordenanza y demás normativa vigente, en procura de mantener un ambiente de respeto hacia las personas y los bienes públicos y privados.

Las acciones en la intervención para la prevención de las contravenciones están marcadas por los siguientes aspectos:

- a) **Correctivas-disuasivas.-** Las medidas correctivas, constituyen el conjunto de procedimientos considerados en el proceso legal, ante la comisión de una contravención. Mientras que las disuasivas, constituyen la actividad previa, que pretende señalar consecuencias de la actividad contraventora o la responsabilidad penal de la contravención.
- b) **Preventiva-reactiva.-** Las medidas preventivas, pretenden adelantarse a posibles situaciones, eventos o condiciones, que podrían facilitar o conllevar a la comisión de un hecho negativo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL COMO UNA ENTIDAD COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

Art. 7. Principios: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

1. **Eficacia:** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
2. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
3. **Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
4. **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
5. **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
6. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este Código, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.
7. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
8. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de las entidades de seguridad;
9. **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana.
10. **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de la entidad de seguridad con el Plan Cantonal y Nacional de Seguridad Integral y el Plan Cantonal y Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 8. Características generales: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal tienen las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en esta Ordenanza;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;
8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;
11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,
12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

Art. 9. Fines: En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por esta Ordenanza y el COESCOP, las actividades del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Loreto tendrán los siguientes fines:

1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;
2. Prevenir la comisión de infracciones;
3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso;
4. Proteger a las máximas autoridades de las Funciones del Ejecutivo Local y sus autoridades en cumplimiento de sus funciones;
5. Apoyar al control del espacio público; y,
6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III DE LA CARRERA DEL PERSONAL DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Aspectos Generales

Art. 10. Carrera: La carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Art. 11. Jerarquía: La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, que el orgánico de personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando. Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes, sin perjuicio de los canales directos de información necesarios para cumplir con los fines de coordinación.

Art. 12. Mando: El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.

Art. 13. Grado: Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 14. Cargo: El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos. Toda persona que sirva en las entidades previstas en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior. Por ningún concepto se destinará a la o el servidor de la entidad de seguridad a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostentan.

Art. 15. Circunstancias del cargo: El cargo de los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será de tres clases:

1. **Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.
2. **Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
3. **Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

CAPÍTULO IV Niveles de Gestión

Art. 16. Niveles de gestión: Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los

procedimientos establecidos para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal. El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

Art. 17. Rol: El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. De acuerdo a su nivel de gestión, y en consideración del tamaño de la institución, se establecen los siguientes roles para el Cuerpo de Agentes de Control del cantón Loreto:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°.
		Agente de Control Municipal 3°.
		Agente de Control Municipal 2°.
Agente de Control Municipal 1°.		

Art. 18. Rol de conducción y mando: El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos previstos en esta Ordenanza, conforme a su estructura organizacional.

Art. 19. Rol de coordinación operativa: El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a su estructura organizacional, que para el caso del GAD Municipal del cantón Loreto por el tamaño de la institución, no es aplicable.

Art. 20. Rol de supervisión operativa: El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos, del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a su estructura organizacional.

Art. 21. Rol de ejecución operativa: El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a su estructura organizacional.

CAPÍTULO V SISTEMA DE COMPETENCIAS, EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PLAN DE CARRERA

Art. 22. Sistema de competencias: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal desarrollarán sus actividades sobre la base del sistema de competencias coordinadas e integrales, definido por la autoridad rectora local, en asignación de competencias que contemple las respectivas funciones y ámbitos de acción, así como la articulación entre estas. Toda gestión se asignará considerando las competencias personales y profesionales de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, según corresponda.

Art. 23. Estabilidad y Evaluaciones: La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal del nivel técnico Operativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas. En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a noventa días.

Las calificaciones anuales del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del nivel técnico operativo, serán revisadas por la Coordinación de Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos. Las entidades complementarias de seguridad establecerán en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación.

Art. 24. Contenidos de las Capacitaciones: Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias. Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad.

Art. 25. Gratuidad de capacitación, formación y especialización: La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, es responsabilidad de la entidad municipal y estarán contempladas en el presupuesto anual.

Art. 26. Capacitación permanente: Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país. Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal deberán cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento. El cumplimiento de esta norma será tomado en cuenta en la evaluación y calificación de las y los servidores de acuerdo con la norma técnica emitida por el GAD Municipal de Loreto.

Art. 27. Formación del personal: La formación académica de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. El GAD Municipal de Loreto podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se impartan en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes y de los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 28. Especialización: Los órganos competentes responsables de la gestión de talento humano del Cuerpo de Agentes de Control Municipal tienen la obligación de especializar a sus servidores y servidoras mediante programas de formación profesional específicos acordes con sus funciones.

Art. 29. Plan de Carrera: El GAD Municipal de Loreto definirá el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Art. 30. Principios rectores: En los procesos de administración del talento humano se observarán los principios previstos en el COESCOP, los contemplados en la Constitución de la República y la presente Ordenanza.

CAPITULO VI CONVOCATORIA, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Art. 31. Convocatoria: La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, el COESCOP y esta Ordenanza.

Art. 32. Aspirantes: Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal como entidad complementaria de seguridad, misma que coordinará para tal efecto. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras del Cuerpo de Agentes de Control Municipal hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

Art. 33. Selección: Todo proceso de selección de personal para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección se la desarrollará a nivel cantonal, los cupos de ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal se definirán considerando sus requerimientos en el territorio cantonal donde operarán y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en la circunscripción cantonal. El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente del GAD Municipal de Loreto a través de la Coordinación de Talento Humano y la Coordinación de Seguridad y Vigilancia o quien haga sus veces.

Art. 34. Perfiles: Los órganos competentes de la Coordinación de Talento Humano del GAD Municipal de Loreto, elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Art. 35. Requisitos: A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Agentes de Control Municipal, los siguientes:

1. Tener Nacionalidad ecuatoriana por nacimiento o naturalización;
2. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
3. Tener título de bachiller;
4. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;
5. No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
6. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza

- técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y,
7. Para ingresar al nivel técnico operativo, el aspirante debe tener una edad comprendida entre los 18 a 29 años, a la fecha de inicio del curso de aspirantes
 8. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género y/o sentencias en acciones penales.
 9. Los demás previstos en su Reglamento respectivo y en la Ley.

El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos hará que el aspirante no sea considerado idóneo, de igual forma la no presentación de los respectivos respaldos y justificativos, su omisión, adulteración o declaración fraudulenta comprobada.

Art. 36. Documentación: La documentación que deberá ser presentada por cada ciudadano ecuatoriano para que pueda acceder al proceso de selección se describe a continuación:

1. Hoja de datos personales.
2. Al menos tres (3) certificados de honorabilidad y buena conducta.
3. Autorización para toma de exámenes médicos.
4. Acta de aceptación de riesgos.
5. Declaración juramentada del lugar de residencia con su ubicación.
6. Tres fotos tamaño carnet de frente, dos de perfil (a color actualizadas).
7. Título de bachiller o acta de grado, debidamente refrendados por el Ministerio de Educación.
8. Copia de cedula de ciudadanía a color.
9. Copia del certificado de votación vigente a color.
10. Certificados de no haber sido llamado a juicio penal y en los juzgados de garantías penales en los últimos 3 años.
11. Declaración juramentada de no haber sido dada de baja por mala conducta de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y cualquier entidad complementaria de seguridad.
12. Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público. y,
13. Acta de aceptación de sanción disciplinaria (En caso de Expulsión).

Art. 37. Inhabilidades: No podrá ser aspirante a servidor o servidora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

1. Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;
2. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública;
3. Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna de las entidades de seguridad reguladas por el COESCOP o de otra institución pública, mediante una resolución en firme; y,
4. Estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia.

CAPÍTULO VII DE LOS ASCENSOS

Art. 38. Ascenso: El ascenso o promoción de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y el

respectivo reglamento. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto, por lo que sus familiares se harán acreedores a los beneficios de ley.

El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Art. 39. Requisitos para el Ascenso: El ascenso de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones;
2. Presentar la declaración patrimonial juramentada;
3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;
4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado;
5. Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado; y,
6. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el reglamento que para el efecto emita el GAD Municipal de Loreto; para lo cual se observarán las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

Art. 40. Proceso de Ascenso: Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Art. 41. Reglamentación para el ascenso: Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento emitido por el GAD Municipal de Loreto de conformidad a los parámetros mínimos.

Art. 42. Comisión de Calificaciones y Ascensos: La Comisión de Calificaciones y Ascensos tiene como objetivo realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Art. 43. Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos: Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad del GAD Municipal de Loreto o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
2. La persona que desempeñe el cargo de Coordinador (a) de Talento Humano;
3. La persona que desempeñe el cargo de Coordinador (a) de Seguridad y Vigilancia Municipal

La persona responsable de la Dirección de Procuraduría Síndica del GAD Municipal o su delegado actuará en calidad de secretario de dicha comisión con voz informativa y sin voto.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 44. Funciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos: La Comisión de Calificaciones y Ascensos, tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar el pensum académico para realizar la evaluación de las y los candidatos en niveles directivos y operativos para los cursos de ascensos e ingreso del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, jerarquía y la antigüedad conforme a la presente Ordenanza y el reglamento respectivo.
3. Elaborar el informe para el ingreso y otorgamiento de ascensos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
4. Otras determinadas en la legislación vigente.

Art. 45. Régimen Administrativo Disciplinario: El personal que integre el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y demás normativa conexas, será aplicable en las sanciones disciplinarias, cuando sea pertinente, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas. En lo que corresponde a la potestad disciplinaria, definición y clasificación taxativa de faltas leves, graves y muy graves

Art. 46. Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria: Estará conformada por:

1. El Alcalde o su delegado quien presidirá la comisión;
2. El o la titular de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal o quien haga sus veces;
y,
3. El o la titular de la Coordinación de Talento Humano o su delegado.

Art. 47. Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria: La Comisión de Administración Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuará y resolverá como autoridad de primera instancia en la administración de disciplina de conformidad con la ley;
2. Siguiendo las normas del debido proceso, estructurar el expediente administrativo interno y de existir elementos de convicción que lleven a presumir la existencia de la falta disciplinaria, remitir a la autoridad competente para la tramitación del sumario administrativo; y,

3. Otras determinadas en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII DE LAS REMUNERACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

Art. 48. De las Remuneraciones: Las remuneraciones de todo el personal que conforman el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se establecerá conforme a las escalas remunerativas y perfil de puestos que conste en el reglamento de la presente ordenanza, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 49. Jornadas de Trabajo: El GAD Municipal de Loreto determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, el GAD Municipal de Loreto aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del Ministerio de Trabajo. Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de su profesión cuando no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otro beneficio económico por conceptos previstos en el COESCOP para las y los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubieren lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio del Trabajo para el efecto, en función de los pisos y techos que emitirá el GAD Municipal de Loreto.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, para que inicien y continúen su formación técnica y académica, a fin de que mejoren sus conocimientos por lo que el GAD Municipal de Loreto legislará un presupuesto anual que justifique los requerimientos en materia de capacitación emitido por la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal.

Art. 50. Licencias, comisiones de servicios y permisos: Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal podrán acceder a las licencias, comisiones de servicio y permisos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y de más normativa y disposiciones legales aplicables. Por razones de necesidad operativa debidamente motivadas de las entidades reguladas en esta Ordenanza se podrá restringir o limitar las licencias, comisiones de servicios y permisos.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 51. Derechos: Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, los siguientes:

1. Desarrollar en una forma estable la carrera en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, para lo cual el GAD Municipal dotará de todo lo necesario y del número de efectivos de ACM que se requiriera para el cumplimiento de los objetivos propuestos;
2. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, conforme a la normativa que emita la institución. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en el área administrativa del GAD Municipal en función de dichos criterios;
3. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio encargado de los asuntos de trabajo, el GAD Municipal, el COESCOP y su respectivo reglamento;

4. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;
5. La provisión de uniformes, movilización, equipamiento, instrumentos tecnológicos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo;
6. La capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones; y,
7. Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones.

Art. 52. Del Equipamiento: El equipamiento necesario para la adecuada realización de las actividades propias de las y los servidores, será provisto por el GAD Municipal de Loreto, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento institucional respectivo.

Art. 53. Alimentación: La alimentación de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal será compensado económicamente conforme se establezca por el ente rector del trabajo.

Art. 54. Obligaciones: A más de lo establecido en la Constitución de la República y en la ley que regula el servicio público, son deberes y obligaciones de las y los servidores, los siguientes:

1. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas e instrucciones recibidas con apego a la ley y reglamentos respectivos;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente;
4. Declarar y mantener actualizado su domicilio y datos personales, ante el GAD Municipal, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. El estado civil y el número de cargas familiares serán reportadas dependiendo de la necesidad institucional y en razones de servicio, conforme al reglamento;
5. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; de acuerdo al perfil de riesgo en los casos determinados por la entidad en su reglamento;
6. Cuidar el orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía y antigüedad;
7. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República;
8. Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley y por la autoridad competente;
9. Despachar todos los trámites que estén a su cargo y emitir los informes correspondientes para conocimiento de la autoridad;
10. Guardar discreción y reserva del caso sobre los asuntos relacionados con sus funciones; aún después de haber cesado en su puesto; respetando lo normado en la Ley de Transparencia;
11. Demostrar en forma permanente educación, cortesía, consideración y respeto en las relaciones con sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general;
12. Cumplir con el horario de trabajo, asistir puntualmente y permanecer durante la jornada diaria en el puesto o lugar donde lo desempeñe excepto en los casos que por la naturaleza de sus funciones requiera ausentarse del mismo, previo permiso respectivo, conforme a lo establecido

- en el artículo precedente. En caso de ser necesario que las o los servidores tengan que quedarse fuera del horario normal de trabajo, feriados, o días de descanso, tienen que comunicar inmediatamente a la Coordinación de la Seguridad y Vigilancia.
13. Todo el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Loreto, tiene el deber de registrar el control de su asistencia en el reloj biométrico;
 14. Obedecer y sujetarse a las normas, procedimientos, así como a las instrucciones y órdenes libradas por sus superiores jerárquicos y observar el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas;
 15. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Ética;
 16. Comunicar a su Jefe inmediato con 24 horas de anticipación cuando requiera de permiso por alguna razón, siempre que sea debidamente justificado, salvo calamidades domésticas o imprevistas;
 17. Todos los y las servidores(as) deberán utilizar la credencial de identificación institucional;
 18. Cuidar que no se desperdicien los suministros y materiales que el servidor recibe para su labor y devolver todo cuanto no fuere utilizado;
 19. Utilizar de manera adecuada el teléfono y los medios de comunicación electrónica;
 20. Cumplir los servicios institucionales asignados y asistir a los eventos de capacitación cuando fueren seleccionados;
 21. Sólo la máxima autoridad o su delegado son los autorizados para realizar declaraciones sobre asuntos de la institución, a los medios de comunicación colectiva;
 22. Asistir al trabajo con el uniforme respectivo, el uso del uniforme se hará con todas las piezas que lo constituyan;
 23. Los uniformes deberán estar impecables en aseo y presentación;
 24. Comunicar con la debida anticipación a la Coordinación de Talento Humano, sobre el cumplimiento de comisiones, salidas o entradas de vacaciones, licencias y/o permisos;
 25. El no uso del uniforme conllevará las respectivas sanciones establecidas en el sistema de régimen disciplinario y de cesación de funciones;
 26. Abstenerse de ejecutar labores particulares o ajenas a su función, durante la jornada diaria de trabajo;
 27. Dar a conocer a su inmediato superior sobre cualquier hecho ilícito o ilegal que pueda causar daño a la administración del GAD Municipal de Loreto;
 28. Mantener lealtad y respeto a sus superiores, subalternos, compañeros y compañeras en general;
 29. Mantener dignidad y decoro en el desempeño de su puesto, de tal manera que no afecte al orden, a la moral y no menoscabe el prestigio de la institución;
 30. Subordinar el interés particular en beneficio del colectivo en general.
 31. Las demás obligaciones que sean dispuestas a través de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal o quien haga sus veces.

CAPÍTULO X CESACIÓN Y RENUNCIA

Art. 55. Cesación: A más de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el reglamento que regula el servicio público, los servidores de las entidades complementarias de seguridad cesarán en funciones por las siguientes causas:

1. En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier acción penal, previo a la sustanciación del respectivo sumario administrativo;
2. Haber reprobado la evaluación de desempeño del personal técnico operativo, determinada en la entidad en tres ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo, previo a la sustanciación del respectivo sumario administrativo;

3. Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Código Civil.

Cuando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de sus funciones, los familiares de la o el servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente que emita el GAD Municipal.

Art. 56. Retiro: El retiro obligatorio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, es para aquellos que alcancen los años de servicio previstos en el régimen de la ley de Instituto de Seguridad Social IESS.

Art. 57. Renuncia: Las y los servidores podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad nominadora de conformidad a lo establecido en las normas que regulan el servicio público.

Art. 58. Negativa Temporal de la Renuncia: No se aceptará la renuncia al servidor o servidora de las entidades complementarias de seguridad, cuando se haya iniciado un proceso de sumario administrativo en su contra hasta la emisión de la resolución correspondiente que ponga fin a la vía administrativa.

La renuncia procederá una vez devengado el triple de tiempo de la capacitación inicial de la o el servidor contado desde su ingreso a la institución. En el caso de no haber transcurrido dicho plazo, se aceptará la renuncia con la obligación de restituir al GAD Municipal de Loreto lo invertido en su capacitación de forma proporcional al tiempo faltante.

TÍTULO II ESTRUCTURA DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I FACULTADES Y COMPETENCIAS

Art. 59. Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto: Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Agentes de Control Municipal son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y deberán enmarcarse con las normas establecidas por esta Ordenanza con sus respectivos reglamentos y el COESCOPE.

Art. 60. Mando técnico en caso de emergencia: En caso de emergencia, eventos adversos o de riesgo, en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo asumirá el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial o Cantonal. Para estos casos, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata previa autorización del ejecutivo local.

Art. 61. Ejecución Operativa: Corresponde al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipal, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos a través del ejecutivo local.

CAPÍTULO II PERSONAL Y LOS NIVELES DE GESTIÓN

Art. 62. Dirección Estratégica: Esta Dirección estará a cargo de la máxima autoridad del GAD Municipal de Loreto que ejerce la rectoría local, de acuerdo a las necesidades institucionales empleará el servicio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 63. El Alcalde o Alcaldesa: Es la máxima autoridad de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal y el Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 64. Funciones del Alcalde: Las funciones del Alcalde o Alcaldesa frente a la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal y el Cuerpo de Agentes de Control Municipal son:

- a) Emitir políticas y lineamientos generales para la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal como ente rector local;
- b) Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el nivel ejecutivo y directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c) Nombrar a la o el titular de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal y del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y
- d) Las demás funciones que establezcan las leyes y Reglamentos.

Art. 65. Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal: La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución, nombramiento que se realizará mediante acto administrativo del ejecutivo municipal.

Art. 66. Servidoras y Servidores del Nivel Directivo: Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

Art. 67. Funciones del Servidor del Nivel Directivo: Son funciones de las y los servidores que integran el nivel directivo las siguientes:

1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal a su cargo, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
2. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
4. Informar trimestralmente a la máxima autoridad del nivel directivo correspondiente sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal a su cargo;
5. Tomar conocimiento de las infracciones cometidas por los ciudadanos en el incumplimiento de las ordenanzas que están en vigencia en el cantón;
6. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con esta Ordenanza y sus reglamentos les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso de los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
7. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Art. 68. Servidoras y Servidores del Nivel Técnico Operativo: Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa o ejecución operativa.

Art. 69. Nivel Técnico Operativo: Son funciones de las y los servidores que integran el nivel técnico operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en esta Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Art. 70. Tránsito del Nivel Operativo al Directivo: En la entidad complementaria de seguridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, la o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.

Art. 71. Convocatoria: Corresponde a la máxima autoridad local, en coordinación con la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, efectuar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición del Cuerpo de Agentes de Control Municipal para acceder a los distintos niveles de gestión. Para este efecto, se considerarán las bases y términos establecidos por el GAD Municipal en su respectivo reglamento y siempre que exista las vacantes requeridas.

Art. 72. Número de Vacantes Orgánicas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, con base en las estructuras descritas en esta ordenanza y en sus reglamentos, determinarán, en función de sus necesidades y recursos institucionales disponibles, el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 73. De la Antigüedad: La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico práctica, acorde con los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO III EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 74. Funciones generales: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;

7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los exteriores de los mercados y centros de abasto; y,
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con el COESCOP y la ordenanza respectiva.

Art. 75. Funciones específicas: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal tienen las siguientes funciones específicas sin perjuicio de las demás que le atribuyan el COOTAD, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las normativas municipales vigentes:

1. EN MATERIA DE HIGIENE:

- a) Controlar que no se arrojen desechos en la vía pública;
- b) Coordinar con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA los permisos de higiene y salubridad, para los locales de expendio de alimentos;
- c) Incentivar en los habitantes el uso del servicio municipal de recolección de basura y controlar que se conserven los desechos en sitios y recipientes apropiados para el efecto;
- d) Impedir que los habitantes utilicen espacios públicos y de recreación para sus necesidades biológicas;
- e) Cuidar que las aguas servidas desagüen en el alcantarillado y no en la vía pública o predios de los vecinos;
- f) Realizar en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, el control de desalojo de aguas servidas, impidiendo la contaminación de ríos, vertientes y demás espacios públicos;
- g) Informar a las correspondientes autoridades municipales, acerca de la acumulación de desechos originados por propietarios de vivienda e inquilinos;
- h) Cuidar la buena presentación y manejo higiénico de los alimentos que se expenden al público, así como el aseo personal de los comerciantes conforme las normas de salud;
- i) Impedir las ventas en espacios públicos que no tuvieren la respectiva autorización municipal;
- j) Proteger el medio ambiente e impedir acciones que destruyan el equilibrio ecológico o crecimiento en contaminación en la Ciudad, en coordinación con la Dirección correspondiente;
- k) Participar con la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal; y, Comisaria Nacional en operativos conjuntos en el control de precios, calidad, pesas y medidas de los productos que se expenden en los centros de abastos y mercado municipal;
- l) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y prohibir las no permitidas;
- m) Controlar el estado higiénico de las baterías sanitarias públicas como en comedores, restaurantes, panaderías, bares, cantinas, karaokes y similares; y,
- n) Las demás que disponga la autoridad competente en el momento indicado.

2. EN MATERIA DE ORNATO:

- a) Impedir la destrucción de prados, árboles, plantas, parterres, parques, jardines públicos, piletas ornamentales y similares de propiedad municipal;
- b) Vigilar que no se pinten y manchen los monumentos públicos o las paredes de los edificios y otros;
- c) Exigir que los carteles, avisos, propagandas se coloquen en los lugares señalados para el objeto previa autorización de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal;

- d) Participar con la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal en el control y cumplimiento de las normas relacionadas con la planificación y regulación urbana en el ornato de la ciudad;
- e) Prohibir la utilización indebida de la vía pública por parte de los comerciantes, y vendedores ambulantes, vehículos, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros; y,
- f) Prohibir que las personas adultas, estudiantes y otros, ocupen la vía pública para ingerir bebidas alcohólicas.

3. EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- a) Permitir el funcionamiento previo a la autorización correspondiente de juegos y presentación de espectáculos públicos permitidos por la Ley y vigilar conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos el cumplimiento de la infraestructura básica e impedir los que estén prohibidos y reprimir en caso de infracción;
- b) Controlar y retirar la propaganda de espectáculos públicos, políticos o electorales que no tengan la autorización municipal; y, en caso de presentar dicha autorización la propaganda o publicidad debe estar en el lugar que determine el GAD Municipal;
- c) Exigir que las baterías higiénicas de los lugares públicos estén limpias y en perfecto estado de funcionamiento;
- d) Exigir que los precios de venta de boletos para espectáculos públicos se coloquen en lugares visibles e impedir la reventa;
- e) Vigilar que los espectáculos públicos se desarrollen con estricto apego a las normativas y dinámica que relaciona a los organizadores y usuarios; y,
- f) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, previo la presentación del Plan de Contingencia, y prohibir conjuntamente con los demás entes de control aquellos espectáculos que no cuenten con los respectivos permisos. Estos operativos se realizarán en coordinación con la Comisaria Nacional, Policía Nacional y otras entidades afines.

4. EN MATERIA DE SERVICIOS MUNICIPALES:

- a) Organizar inspecciones en mercados, ferias libres, locales de expendio, abacerías, restaurantes, calles, plazas, espectáculos públicos, etc., para verificar y conseguir el cumplimiento de la normativa municipal;
- b) Controlar de acuerdo con las ordenanzas municipales, el funcionamiento y regulación de las ventas ambulantes y ferias libres;
- c) Colaborar con las instancias de control del Cantón de Loreto en los diversos operativos realizados en el entorno de su territorio;
- d) Impedir la destrucción o sustracción de bienes públicos como pavimento, adoquinado, tuberías, llaves de aguas, buzones, tapas de alcantarillado, postes, focos, piletas, recolectores de basura, y otros;
- e) Impedir que los vendedores ambulantes o locales comerciales, usen equipos de amplificación para sus actividades o cualquier otro objeto sin la correspondiente autorización debidamente justificada, en caso de infracción los accesorios serán decomisados de inmediato y puestos a órdenes del o la titular de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal o quien haga sus veces; y,
- f) Llevar estadísticas de las infracciones y sanciones que permita tomar las decisiones más adecuadas y prioritarias para el cantón.

5. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Apoyar en la organización e implementar Sistema de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional y demás actores sociales;
- b) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; y,
- c) Apoyar en la organización e implementación del COE cantonal en función de las políticas y el cumplimiento de sus resoluciones;

Art. 76. Estructura de la Carrera: La estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°.
		Agente de Control Municipal 3°.
		Agente de Control Municipal 2°.
Agente de Control Municipal 1°.		

Estructura que se irá implementado paulatinamente en función de las necesidades administrativas definidas en la plantilla y de la disponibilidad de recursos económicos y presupuestarios de la Institución.

Art. 77. De los Servidores del Nivel Técnico Operativo: Los servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión y control operativo, debiendo informar a su superior jerárquico las anomalías presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento de estas funciones tendrá todo el apoyo técnico de cada una de las áreas y Direcciones de servicio que presta el GAD Municipal de Loreto de acuerdo a la necesidad en forma inmediata.

Art. 78. De los Agentes de Control Municipal: Los Agentes de Control Municipal son el personal formado, capacitado y profesionalizado, encargado de contribuir al mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Loreto, enmarcado en la normativa legal vigente y en los ámbitos de su competencia, tendrán bajo su responsabilidad:

1. Cumplirán funciones administrativas y operativas como miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Encargados del control de parroquias urbanas del cantón;
3. Coordinará los operativos a ejecutarse con las autoridades responsables;
4. Asignar el personal operativo para acompañamiento a las operaciones;
5. Realizar toma fotográfica para los informes respectivos;
6. Brindar seguridad y control en los centros de abastos, canchas deportivas y demás administradas por los GAD Municipal;
7. Realizar patrullajes preventivos por las zonas turísticas asignadas;
8. Realizar patrullaje vehicular disuasivos en circuitos turísticos;
9. Brindar asistencia inicial a turistas nacionales y extranjeros;

10. Brindar información y difundir los atractivos turísticos;
11. Informar sobre normas de seguridad; y,
12. Coordinar para brindar apoyo a instituciones públicas que requieran.

Artículo 79. El número de Agentes de Control Municipal: El número se establecerá con base en lo siguiente:

- a) La plantilla mínima se establecerá a través del análisis de las cargas de trabajo mediante la aplicación de factores de frecuencia, volumen y tiempo efectivo de ejecución de las actividades para el logro de los productos o servicios de cada unidad o proceso interno, para lo cual se utilizará de preferencia los instrumentos proporcionados por el Ministerio del Trabajo. Su implementación estará sujeta a la disponibilidad de recursos económicos y presupuestarios de la Institución;
- b) El número de espacios públicos recuperados;
- c) El número de espacios públicos por recuperar;
- d) La necesidad de atención a todas las parroquias urbanas y rurales del cantón;
- e) La necesidad de controlar el comercio informal en todos los establecimientos educativos, plazas y mercados y espacios públicos del cantón;
- f) La necesidad de cumplir efectivamente el apoyo al control ambiental en todo el cantón;
- g) El fortalecimiento del apoyo a la gestión de riesgos y emergencias en el cantón;
- h) El fortalecimiento de las actividades de vinculación con la ciudadanía, seguridad e información turística del cantón; y,
- i) Otras competencias asignadas por las autoridades municipales en función de las necesidades del cantón.

Art. 80. De los Uniformes: Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal estará constituido por las prendas y la ropa de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades laborales acordes con las competencias asignadas y sus especificaciones técnicas, deberán ser elaboradas tomando en cuenta la protección de la salud integral de las y los servidores de esta entidad, indumentaria que deberá ser entregada de forma anual. Una vez concluido el tiempo de vida útil de los uniformes, los mismos serán devueltos a la institución para su disposición final.

Art. 81. Del Uso de Uniformes: Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizar alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personas de otra institución pública o privada. El modelo, diseño y uso de los uniformes del personal de carrera, se regulará en el reglamento que se emita para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal únicamente podrá utilizar armas no letales. Para este efecto la autoridad competente definirá el número y tipo de arma no letal que podrán utilizar previa autorización del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana; previa capacitación del personal que empleará las armas no letales.

SEGUNDA: Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos de las entidades de seguridad complementaria del GAD Municipal de Loreto, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

TERCERA: A partir de la aprobación de la presente ordenanza por única vez y de conformidad con la disposición transitoria Cuarta del COESCOP, el GAD Municipal de Loreto y el Ministerio de Trabajo determinarán la homologación del perfil y salarios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por lo que por primera y única vez se estructurará jerárquicamente con el personal que actualmente son parte del personal de Vigilancia y Control Municipal de GAD de Loreto.

CUARTA: Conforme lo determina el COESCOP los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, a partir de la aprobación de esta Ordenanza percibirán una remuneración equivalente a Seiscientos Veinte y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 622.00) perteneciente al Agente de Control 1, considerándose los derechos adquiridos y más beneficios que correspondan en virtud de los principios y garantías constitucionales que amparan a los trabajadores.

Para quienes perciban un valor superior al antes indicado como remuneración mensual, en observancia del principio de irretroactividad de la ley y de respeto a los derechos legalmente adquiridos, la misma se mantendrá vigente y quedará congelada para la respectiva homologación futura.

QUINTA: De Conformidad con la disposición general Séptima, al personal que actualmente cumplen la función de Policías Municipales amparados bajo el régimen del Código del Trabajo, pasa a formar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1, y podrán participar en el concurso de mérito y oposición para ocupar las vacantes que existan de Agentes de Control 2, 3 y 4, de conformidad con lo dispuesto en la disposición reformativa Quinta del COESCOP, mediante acto administrativo de la máxima autoridad local.

Para quienes han venido cumpliendo las funciones de Policía Municipal bajo el régimen del Código del Trabajo, se les garantizará su estabilidad laboral y remuneraciones legalmente adquiridas.

SEXTA: Con la finalidad de optimizar los recursos económicos, presupuestarios y humanos de la Institución, cámbiese las denominaciones del puesto de “Comisario (a) Municipal” por la de “Coordinador (a) de Seguridad y Vigilancia Municipal” en todos los instrumentos y normativas que haga referencia a ese puesto. Quien ejerza ese puesto asumirá todas las competencias establecidas en los instrumentos y normas legales pertinentes.

En cuanto a la clasificación del puesto se aplicará lo establecido en el manual de descripción, clasificación y valoración de puestos aprobado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, hasta tanto mantendrá en nivel remunerativo actual.

SÉPTIMA: La Administración Municipal del GAD de Loreto se encargará de proveer de recursos económicos necesarios para la aplicación de ésta Ordenanza y el correcto funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en base al COESCOP como norma de fiel cumplimiento.

OCTAVA: El GAD Municipal de Loreto fijará las compensaciones para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio de Trabajo de conformidad con la disposición reformativa segunda del COESCOP.

NOVENA: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, realizará de forma articulada y en base a los respectivos estudios técnicos, las variantes a las estructuras de carrera del personal operativo, para adecuarlas a sus reales necesidades y capacidad financiera y operativa institucional.

DÉCIMA: La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, únicamente será manejada por la misma dependencia para el cumplimiento y aplicación del plan de carrera interno.

DÉCIMA PRIMERA: El personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza no cumpliera con el requisito académico determinado para el ejercicio del puesto que desempeña dentro de la carrera, permanecerá en el mismo y no podrá participar en los procesos de concurso para ascenso hasta cumplir con este requisito, debiendo regirse a lo establecido en el plan de Carrera del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA: En cumplimiento a la disposición reformativa quinta del COESCOP se resuelve cambiar la denominación de “Policía o Policías Municipales” a “Agente o Agentes de Control Municipal” en todas las ordenanzas que hagan referencia al citado puesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del COESCOP y Art. 60 literal s) del COOTAD”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Créase la Comisión de Reglamentación conformada por el titular de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal o quien haga sus veces, titular de la Coordinación de Talento Humano, Director Financiero, Director Administrativo, para que en el plazo máximo de noventa días luego de aprobada la presente Ordenanza, deberán elaborar el orgánico estructural funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente cuerpo normativo.

SEGUNDA: Una vez aprobados los reglamentos la Comisión de Reglamentación, elaborará el manual de clasificación, descripción y valoración de puestos, que tendrá como objeto la homologación de los cargos pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal, de conformidad a la disposición transitoria cuarta del COESCOP.

TERCERA: Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Loreto, conformará las Comisiones de Calificaciones y Ascensos, y Comisión de Administración Disciplinaria respectivas.

CUARTA: Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos el GAD Municipal de Loreto, realizará el llamamiento de aspirantes a formar parte del nivel técnico operativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, para que realicen el curso de formación y poder cumplir con el número de efectivos requeridos para el cumplimiento de la norma, para lo cual se tomará en consideración las vacantes existentes en el ejercicio fiscal en curso.

QUINTA: Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos del presente cuerpo legal, el GAD Municipal de Loreto iniciará los trámites ante el Ministerio del Trabajo para que se determine los pisos y techos para la fijación de la compensación al Cuerpo de Agentes de Control Municipal como entidad complementaria de seguridad descentralizada, en atención a lo que determina el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Loreto que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el cantón Loreto, provincia de Orellana, a los 14 días del mes de enero del año 2026.

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTON LORETO

Ab. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO**”, Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primera instancia en sesión ordinaria de Concejo, efectuada el día 24 de diciembre del año 2025 y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de Concejo, efectuada el 14 de enero del año 2026.

Loreto, 14 de enero del año 2026.

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción.

Loreto, 16 de enero del año 2026.

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Loreto, veinte y uno de enero del año 2026, a las 08h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO”
para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN y EJECUCION.- NOTIFIQUESE.

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.

CERTIFICACIÓN: El señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el veinte y uno de enero del año 2026.

Ab. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL